REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	**:**	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**:**	**ANA MARÍA GUERRERO CHAPARRO**
DEMANDADO	**:**	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**
RADICADO	**:**	**50001 3333 008 2020 00087 00**

Procede el Despacho a resolver, sobre la inasistencia de los testigos William Alberto Muñoz Leguizamo, Álvaro Andrés Leal Triana y Sandra Liliana Moreno Vergara a la audiencia de pruebas realizada el día 16 de marzo del presente año.

Así pues, observa el Despacho que el apoderado de la demandante, mediante correo electrónico del 17 de marzo, presentó, en nombre de los mencionados testigos, justificación de la inasistencia, en el sentido de que, en una reunión virtual, les había sugerido conectarse en una hora específica, así: a las 08:00 am al señor Yhon Jairo Alfonso, a las 09:00 am a la señora Sandra Liliana Loreno Vergara, a las 10:00 am a William Alberto Muñoz Leguizamo; excusándose que, no pretendió incomodar al despacho ni obstaculizar el desarrollo de la audiencia, mucho menos dilatar el proceso, como tampoco obró de mala fe (índice 00028 SAMAI).

Por otro lado, el 22 de marzo hogaño, la señora Sandra Liliana Moreno Vergara, presentó excusa, indicando que por sus actividades laborales no le fue posible contestarse a la hora programada; además que, se había acordado con el abogado ser escuchada a las 09:00 a.m., entendiendo que de 08:00 a 09:00 a.m. sería escuchado otro testigo (índice 00029).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho acepta la justificación del apoderado de la parte actora, en nombre de los testigos; y de la señora Sandra Liliana Moreno Vergara; por ende, se abstendrá de imponer multa a los testigos por su inasistencia, y considera pertinente citarlos nuevamente a efectos de tener mayores medios de convicción para decidir este asunto.

Advierte al apoderado judicial de la parte demandante, la carga de hacer comparecer a los testigos solicitados en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante.

Así que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 del CPACA, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PREUBAS dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI, el link con antelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la justificación de la inasistencia de los testigos William Alberto Muñoz Leguizamo, Álvaro Andrés Leal Triana y Sandra Liliana Moreno Vergara, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del presente asunto, el día **15 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Para tal efecto, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante, la carga de hacer comparecer a los testigos William Alberto Muñoz Leguizamo, Álvaro Andrés Leal Triana y Sandra Liliana Moreno Vergara, en la fecha y hora de la continuación de la audiencia de pruebas señalada.

TERCERO. Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a6225526b9b14056be1f0b606f0e9f685a9b4d5f99e6db12e592a4764385af**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica